

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SERVICIO N° 03/2019

LIBRE GESTIÓN N° 01/2019

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, de cincuenta y siete años de edad, empleada, [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: **i)** Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y que su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; **ii)** Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; **iii)** Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora



Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que podrá abreviarse **FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

, en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la notario Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día cinco de febrero de dos mil catorce, al número **TREINTA** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE** del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Ana María Espinoza Rojas, modificando las cláusulas primera, cuarta y vigésima segunda de la Escritura de Constitución de la Sociedad, en el sentido que su naturaleza será anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación **FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que podrá abreviarse **FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, pudiendo tener su domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad o en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su capital social es de un millón novecientos diecinueve mil ochocientos **Dólares** de los Estados Unidos de América, que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres Directores Propietarios, así: un Presidente, un Secretario y un Director Propietario, con sus respectivos suplentes, quienes durarán en su cargo **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos, en caso que concluya el período para el que han sido nombrados, podrán continuar en el cargo mientras no se elijan a sus sustitutos y no tomen posesión los nuevos Directores, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día

dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, al número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de los que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indefinido, que su finalidad es la promoción, desarrollo y comercialización de todo tipo de seguros de personas, en sus diferentes modalidades, comprendidas como tales los seguros de vida, de accidentes y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario, así como de invalidez y sobrevivencia y cualquier otro riesgo relacionado con la vida, integridad y subsistencia de las personas naturales y sus grupos dependientes, así como la realización de toda clase de actos u operaciones complementarias o conexas con su finalidad social, siempre que sean lícitas, correspondiéndole al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social y;

c) Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, de la que consta que he sido electo como Presidente, estando facultado para comparecer en actos y suscribir contratos y documentos como el presente, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, al número CIENTO DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades; que en las calidades antes expresadas convenimos en celebrar el presente contrato, adjudicado en la Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE SEGUROS DE PERSONAS PARA FOPROLYD** de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE y a su oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por los Servicios de Seguros, pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,728.57)**, distribuidos de la siguiente forma: **A) DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,228.57)** por el seguro de vida; **B) UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)** para las nuevas incorporaciones, siempre y cuando sea necesario. Todos los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Institución Contratante cancelará las primas de las pólizas, contra presentación de

factura de consumidor final al Administrador de Contrato, previa entrega de las pólizas de seguro contratado. La factura se emitirá a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve y el número de contrato, debiendo estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que el Administrador de Contrato considere pertinente. El pago del contrato será en tres cuotas de la siguiente manera: **PRIMERA CUOTA:** Corresponderá al treinta y cinco por ciento del monto del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones) que será gestionado cuando FOPROLYD haya recibido a entera satisfacción las pólizas de seguro, las que deberán contener las condiciones especiales correspondientes, el cual será gestionado en el mes de febrero de dos mil diecinueve. **SEGUNDA CUOTA:** Corresponderá al treinta y cinco por ciento del precio del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones), el cual será gestionado en el mes de abril de dos mil diecinueve. **TERCERA CUOTA:** Corresponderá al treinta por ciento del precio del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones) el cual será gestionado en el mes de junio de dos mil diecinueve. Para el caso de las incorporaciones los pagos se realizarán con crédito a SESENTA DÍAS después de la recepción del quedan. Por disposición de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a partir del veintiuno de enero de dos mil ocho, por el monto contratado se retendrá a cada factura el uno por ciento de IVA, independientemente del monto de ésta. Después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el Administrador del Contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta sesenta días calendarios. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas por el Administrador de Contrato sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. Los pagos a favor de La Sociedad Contratada se realizarán por medio de depósito en la cuenta bancaria [REDACTED] la cual se encuentra a nombre de FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS. III) **PLAZO.** El plazo de este contrato se contará a partir de las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve hasta las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. IV) **APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al

Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **V) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.**

La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VI) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la

Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada deberá rendir a satisfacción de la Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia será igual al plazo contractual más treinta días calendarios adicionales. Para tal efecto, se aceptará como garantía estrictamente, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora diferente a La Sociedad Contratada, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. No será válida la presentación de cheque certificado. **VIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **IX) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **X) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XI) TERMINACIÓN.** El contrato podrá ser dado por terminado de común acuerdo a solicitud de La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo noventa y dos y noventa y cinco de la LACAP, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad y ratificación de la contratista; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y

407

fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, denominada "SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES Y DE PERSONAS PARA FOPROLYD"; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acuerdo de Junta Directiva número cincuenta y seis punto cero uno punto dos mil diecinueve, contenido en Acta número cero cinco punto cero uno punto dos mil diecinueve, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; d) La garantía, y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XIV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso


deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la misma Ley, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, a la licenciada MARTA LIDIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Jefa del Departamento de Administración del Talento Humano. **XIX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Sociedad Contratada en sesenta y siete Avenida Sur y Avenida Olímpica, número doscientos veintiocho, Colonia Escalón, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día uno de febrero de dos mil diecinueve. Enmendado; ANDRES LOPEZ AMAYA-VALE.








SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE




SR. MARIO ANDRÉS LOPEZ AMAYA
LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de febrero de dos mil diecinueve. Ante
Mí, WILFREDO ALFARO GARCÍA, 

 comparecen: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, ,
empleada,  departamento , a quien conozco e identifico
con Documento Único de Identidad número , quien actúa
en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN
DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de
Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria , en



adelante "FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; motivo por el cual la señora Irma Segunda Amaya Echeverría continúa en el ejercicio de sus funciones como Presidenta de la Junta Directiva de FOPROLYD; y **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio _____, departamento _____ a quien hoy conozco e identifíco con Documento Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que podrá abreviarse **FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número _____

██ con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ██████████ ██████████, en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la notario Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día cinco de febrero de dos mil catorce, al número TREINTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Ana María Espinoza Rojas, modificando las cláusulas primera, cuarta y vigésima segunda de la Escritura de Constitución de la Sociedad, en el sentido que su naturaleza será anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que podrá abreviarse FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, pudiendo tener su domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad o en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su capital social es de un millón novecientos diecinueve mil ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres Directores Propietarios, así: un Presidente, un Secretario y un Director Propietario, con sus respectivos suplentes, quienes durarán en su cargo CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos, en caso que concluya el período para el que han sido nombrados, podrán continuar en el cargo mientras no se elijan a sus sustitutos y no tomen posesión los nuevos Directores, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, al número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de los que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indefinido, que su finalidad es la promoción, desarrollo y comercialización de todo tipo de seguros de personas, en sus diferentes modalidades, comprendidas como tales los seguros de vida, de accidentes y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario, así como de invalidez y sobrevivencia y cualquier otro riesgo relacionado con la vida, integridad y subsistencia de las personas naturales y sus grupos dependientes, así como la realización de toda clase de actos u operaciones complementarias o conexas con su finalidad social, siempre que sean lícitas, correspondiéndole al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial, extrajudicial y el

uso de la firma social y; c) Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, de la que consta que he sido electo como Presidente, por un período de cinco años, estando facultado para comparecer en actos y suscribir contratos y documentos como el presente, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, al número CIENTO DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **SERVICIO DE SEGUROS DE PERSONAS PARA FOPROLYD**, de acuerdo a las condiciones y especificaciones descritas previamente en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE y la oferta presentada. El precio total del servicio contratado asciende a un monto total de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, distribuidos de la siguiente forma: **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por el seguro de vida y **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** para las nuevas incorporaciones, siempre y cuando sea necesario. Todos los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios: El plazo de este contrato se contará a partir de las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve hasta las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; **b)** Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Luis A. Amaya

[Signature]

